

Constancia secretarial: Manizales, 05 de octubre de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud formulada por las partes a través del memorial allegado el 23 de septiembre de 2020. Se deja constancia que no existe en el proceso embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agréguese a este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado a través de apoderado judicial por el señor ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS frente al señor JORGE HUMBERTO CARDONA ARIAS, la petición allegada por las partes el día 23 de septiembre de 2020, en la cual solicitan:

- . La suspensión del proceso por el término de 6 meses, partiendo del 21 de septiembre de 2020.
- . Manifiesta el demandado que se da notificado por conducta concluyente del proceso.
- . La renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Para resolver considera el Despacho que la petición de suspensión del proceso reúne los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., además de no encontrarse embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, se accede a la misma por el término de seis meses partiendo del 21 de septiembre de 2020 al 21 de marzo de 2021.

De otro lado, y conforme con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado al demandado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y a favor del demandante.

Vencido el término de suspensión, se requerirá al abogado del demandante para que informe al Despacho el resultado del acuerdo de pago.

Aceptar renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a948f57f0b3b1868ebb5ab0a382c48eeebd8dffc94ea4458995ed6ae51add5

Documento generado en 07/10/2020 03:12:12 p.m.